

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

N.E 1024/16 Sec. Planif.

///Plata, 6 de septiembre de 2017.

VISTO: La ley 14.557 en cuanto dispone la creación de un Juzgado de Garantías en el Departamento Judicial Dolores con asiento en la ciudad de Villa Gesell y competencia territorial sobre los partidos de Villa Gesell y Pinamar, y

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo por Decreto N° 2064/16 designó al doctor David Leopoldo Mancinelli como titular del Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Dolores con asiento en la ciudad de Villa Gesell.

Que la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios se encuentra realizando las adecuaciones necesarias que permitirán el funcionamiento del Juzgado en el inmueble sito en Boulevard Silvio Gesell y Paseo 130 de la localidad de Villa Gesell.

Que, atento el decreto de designación del doctor Mancinelli no establece el número del órgano, corresponde asignarle la denominación de: Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial Dolores con sede en Villa Gesell.

Que consecuentemente, han intervenido las áreas competentes de la Suprema Corte de Justicia informando que se encuentran dadas las condiciones en materia de recursos materiales, informáticos y de personal para instrumentar el inicio de actividades del Juzgado ut supra referido, por lo que deviene oportuno adoptar las medidas necesarias para llevarlo a cabo.

Que -además- una vez conformada la planta funcional del Juzgado N° 6 que se habilita, se deberán determinar los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia, en coordinación con la Secretaría de Gestión Administrativa departamental.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1º: Establecer el día **9 de octubre de 2017**, como fecha de inicio de actividades del Juzgado de Garantías N° 6 del Departamento Judicial Dolores, con asiento en Villa Gesell y competencia territorial exclusiva sobre los partidos de Villa Gesell y Pinamar.

Artículo 2º: El citado organismo funcionará en el inmueble de calle Boulevard Silvio Gesell y Paseo 130 de la localidad de Villa Gesell, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutará las acciones conducentes para el funcionamiento del Juzgado.

Artículo 3º: Disponer que el cargo vacante -24730- incorporado a este Poder por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1469/09 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Garantías (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de Garantías n° 6 del Departamento Judicial Dolores con asiento en la ciudad de Villa Gesell y competencia en los partidos de Villa Gesell y Pinamar (PRG 004 - Administración de Justicia).

Artículo 4º: Disponer que las causas en trámite ante el Juzgado de Garantías N° 4 con sede en Mar del Tuyú y competencia territorial sobre los partidos de la Costa, Pinamar y Villa Gesell, continuarán radicadas en dicho Juzgado hasta su finalización.

Artículo 5º: Encomendar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Dolores –previa autorización de la Secretaría de Personal- la toma del juramento de Ley al Magistrado designado (conf. Ac. 2159).

Artículo 6º: Conferir intervención a la Secretaría de Personal en lo atinente a la instrumentación de la planta funcional respectiva, en el marco de las propuestas formuladas.

Artículo 7º: Por intermedio de la Secretaría de Administración y de la Subsecretaría de Tecnología Informática, deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar al organismo de equipamiento informático y de grabación de audiencias, software y capacitación adecuada, además de la asignación -por ser un Juzgado con turno permanente- de un teléfono celular.

Artículo 8º: Solicitar a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal que a través de la Secretaría de Gestión Administrativa departamental –conjuntamente con el titular del Juzgado creado-, determinen los agentes que actuarán como nexos en el cumplimiento de las funciones relativas a la gestión de audiencias de flagrancia.

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

N.E 1024/16 Sec. Planif.

Artículo 9º: El Dr. Mancinelli deberá remitir la información estadística mensual del organismo que se instrumenta, comenzando el 5º día hábil del mes posterior a su funcionamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HILDA KOGAN
EN USO DE LICENCIA

EDUARDO JULIO PETTIGLIANI

HÉCTOR NEGRI

EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

LUIS ESTEBAN GENOUD

ANDREA CAMPOAMOR
Prosecretario

001605

MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

